



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



0751

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°147-2026-GM-MDSS

San Sebastián 02 de junio de 2026

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTO:

La Resolución Gerencial N°89-2026-GSCFN-MDSS, de fecha 04 de mayo de 2026, del Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; el expediente N°CU 21250 de fecha 07 de mayo del 2026, que contiene el recurso de apelación interpuesto por la administrada Luz Shelinda Huanca Ramos; Informe N°176-2026-AL-GSCF-MDSS, de fecha 13 de mayo del 2026 de la Asesora Legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; Informe N°435-2026-JCDU-GSCF-MDSS de fecha 15 de mayo del 2026 del Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización; Opinión Legal N°312-2026-OGAJ-MDSS-C/RDIV de fecha 29 de mayo del 2026 del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución Gerencial N° 089-2026-GSFC-MDSS, de fecha 04 de marzo del 2026, el despacho de Gerencia Municipal, resuelve: **ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR al administrado LUZ SHELINDA HUANCA RAMOS identificado con DNI N°42721844, conductor del establecimiento comercial denominado: CORPORACION AUTOMOTRIZ M&G, ubicado en la Av. Cusco N°1665, del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, con la MULTA del 100% de la UIT 2025, equivalente a S/. 5,350.00 (Cinco Mil Treientos Cincuenta con 00/100 soles), por haber incurrido en la infracción signada con Código N° 2.1.1: "Por abrir el establecimiento comercial sin licencia de funcionamiento y/o funcionar con licencia de funcionamiento vencida o ajena" del CUIS de la MDSS, en atención además a la condición de atenuante y al principio de razonabilidad, ARTICULO SEGUNDO: Disponer como medida complementaria la CLAUSURA DEFINITIVA del establecimiento".**

Que, mediante Expediente CU-21250, de fecha 07 de mayo del 2026, la administrada Huanca Ramos Luz Shelinda, identificada con DNI N° 42721844, presenta su recurso de apelación, alegando que a la fecha ya cuenta con LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, para ello adjunta copia simple de la Licencia de Funcionamiento N° CU 50801, de fecha 10 de diciembre del 2025.

Que, mediante Informe N° 435-2026-JCDU-GSCF-MDSS, de fecha 14 de mayo del 2026, el expediente de apelación, presentado contra la Resolución Gerencial N° 089-2026-GSCF-MDSS, es remitida al despacho de Gerencia Municipal, con el fin de realizar el trámite correspondiente.

ANALISIS DEL CASO CONCRETO:

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

Que, de la misma manera, el numeral 206.2 del artículo 206 y el artículo 207 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo 006-2026-JUS, establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión; estableciéndose que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios.

Que, según el artículo 107° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que: "Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición".

Que, por su parte el artículo 209° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, de los antecedentes y el marco legal se tiene que:

Primero. - Del análisis de la Resolución Gerencial N° 089-2026-GSFC-MDSS, de fecha 04 de mayo del 2026, se advierte que la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización resolvió sancionar a la administrada LUZ SHELINDA HUANCA RAMOS por la comisión de la infracción administrativa codificada como 2.1.1: "Por abrir el establecimiento comercial sin licencia de funcionamiento y/o mantenerlo vencido". La sanción impuesta consistente en una multa pecuniaria del 100% de la UIT, ascendentes a S/. 5,350.00 (Cinco Mil Trecientos Cincuenta con 00/100 soles), además de la medida complementaria de CLAUSURA DEFINITIVA del establecimiento.

En ese sentido, teniendo como marco legal, el Artículo 209°, de la Ley 27444, que aprueba el T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante Decreto Supremo 006-2026-JUS, precisa que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en **diferente interpretación de las pruebas producidas** o cuando se trate de **cuestiones de puro derecho**, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", pasamos a analizar los fundamentos esgrimidos.

Segundo. - La administrada, mediante su recurso de apelación presentado el 07 de mayo de 2026, se puede inferir que alega que la conducta infractora ha cesado, toda vez que con fecha 10 de diciembre del 2025, obtuvo la Licencia de Funcionamiento N° 000793, la cual adjunta a su recurso de impugnación, y por ende, infiere que la administrada ya cumple actualmente con los requisitos legales para su funcionamiento.

Tercero. - En este marco de ideas, evaluando la cronología, el Acta de Fiscalización N° 000038-2025, acredita que la intervención fue el 22 de julio de 2025. Entre dicha fecha y la obtención de la licencia transcurrieron aproximadamente cinco (4) meses y medio. A diferencia de otros casos de informalidad prolongada, se observa que la administrada realizó las gestiones de formalización de manera célere tras la intervención, obteniendo su título habilitante mucho antes de que la municipalidad decidiera imponer la clausura definitiva en mayo de 2026.

Cuarto. - Sobre la exigente de responsabilidad por subsanación, previsto en el Art. 236-A, numeral 1, literal f, de la Ley 27444, que aprueba el T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante Decreto Supremo 006-2026-JUS; si bien la administrada regularizó su situación; sin embargo, después de la notificación de cargos, realizada el 10 de noviembre del 2025, esta conducta no se enmarca dentro de lo regulado por la precitada norma. El hecho de contar con licencia vigente emitida por la propia municipalidad después de la oportunidad precisa en la norma, no demuestra una voluntad de cumplimiento de ser valorada por la autoridad administrativa.

Que, mediante **Opinión Legal N°263-2026-OGAJ-MDSS-C/RD/IV** de fecha 13 de mayo del 2026, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA lo siguiente: "Declárese **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la administrada LUZ SHELINDA HUANCA RAMOS, identificada con DNI N° 42721844, en representación de la "CORPORACIÓN AUTOMOTRIZ M&G", contra la Resolución Gerencial N° 089-2026-GSFC-MDSS, de fecha 04 de mayo del 2026, presentado a través del Expediente Administrativo N° CU-21250 (FUT N° 23355); debiéndose revocar la sanción de clausura definitiva al haberse regularizado la conducta infractora con anterioridad a la emisión del acto impugnado.";

Que, por las consideraciones expuestas, estando en conformidad a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación presentado por la administrada **LUZ SHELINDA HUANCA RAMOS** identificado con DNI N°42721844, contra la Resolución Gerencial N° 089-2026-GSCF-MDSS, de fecha 04 de mayo del 2026 de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, por los fundamentos expuestos; en consecuencia, **CONFIRMAR** en todos sus extremos la resolución apelada.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR agotada la vía administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 218° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO: En virtud a lo resuelto en el Artículo Primero de la presente, **REMITIR** a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización para conocimiento y fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del presente expediente administrativo a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 46.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada **LUZ SHELINDA HUANCA RAMOS**; en su domicilio consignado, ubicado en la Av. Cusco N°1665 (altura quinto paradero), del distrito de San Sebastián, de la provincia y departamento del Cusco, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Entidad.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIÁN

Abog. Ruben Solis Hinojosa
GERENTE MUNICIPAL

Comprometidos contigo

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”